

# Partido de la Revolución Democrática

## Órgano de Justicia Intrapartidaria

### QUEJA ELECTORAL

EXPEDIENTE: QE/TAMS/28/2019 Y SUS  
ACUMULADOS QE/TAMS/29/2019  
QE/TAMS/30/2019 QE/TAMS/31/2019  
QE/TAMS/32/2019 QE/TAMS/33/2019  
QE/TAMS/34/2019 QE/TAMS/35/2019  
QE/TAMS/36/2019 Y QE/TAMS/37/2019.

ACTOR: JESÚS CONSTANTINO SOLÍS  
AGUNDEZ Y OTROS.

ORGANO RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN  
ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTOS, los autos del expediente identificado con la clave QE/TAMS/28/2019 y sus acumulados QE/TAMS/29/2019 QE/TAMS/30/2019 QE/TAMS/31/2019 QE/TAMS/32/2019 QE/TAMS/33/2019 QE/TAMS/34/2019 QE/TAMS/35/2019 QE/TAMS/36/2019 Y QE/TAMS/37/2019, relativos a las quejas electorales promovidas por JESÚS CONSTANTINO SOLÍS AGUNDEZ, ABEL GARCÍA ESPINOZA, ARNOLD JORDY DEL ÁNGEL SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ ORTEGA, IRMA LÓPEZ ZAVALA, ELVIRA GARCÍA SOTO, DARÍANA TREJO RAMOS, ELIANA RAMOS GARCÍA, ENRIQUETA SANTANA AYALA, YAHAIRA LIZETH MENDO HERNÁNDEZ, MARÍA ISIDRA GARCÍA ESPINOZA, ZARMENY MICHEL GARCÍA MONTEMAYOR, FAVIO ELOY TAPIA RODRÍGUEZ, RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JORGE LUIS ZÚÑIGA BECERRA, MANUEL LICONA SOLÍS, GUADALUPE GARCÍA ESPINOZA,

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA



05 MAR 2019 PRD

SECRETARÍA TÉCNICA

*Recibí Resolución en copia e impler, constante de 38 fojes escritas por el Actor. Eduardo Castañeda C. 12:59 hrs*

JESÚS CORDERO CALVILLO Y ANTONIA HERNÁNDEZ SANTIAGO quienes promueven en su calidad de militantes y aspirantes Propietarios y Suplentes a la Precandidatura a Diputados Locales por el Partido de la Revolución Democrática por el Principio de Mayoría Relativa en el Distritos Locales 3, 22, 5, 20, 4, 8, 6, 19, 8 y 19 respectivamente en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral 2018-2019 que se desarrolla endicha entidad, por "la omisión de emitir el Acuerdo de registro como Propietarios y Suplentes a la Precandidatura a la elección de Candidat@ a Diputat@ Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 3 en el Estado de Tamaulipas respectivamente, en la contravención a la Convocatoria para la elección de las candidaturas a los cargos de elección popular, a diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Local por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, emitida por el Consejo Estatal de Partido en Tamaulipas", así como en contra de diversas Bases de la Convocatoria emitida para la citada elección; y

## RESULTANDO

1. Que el día seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el instrumento denominado "ACUERDO INE/CG1176/2018, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de las entidades federativas en donde celebrarán comicios para elegir un total de 142 cargos, entre las cuales se encuentra Tamaulipas".
2. Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria No. 38, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el "Acuerdo No. IETAM/CG-68/2018 mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019".
3. Conforme a lo establecido en el Acuerdo detallado en el numeral anterior, el día dos de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. Que en fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión Extraordinaria del Décimo Segundo Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, se aprobaron los siguientes documentos:



- **EL "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOBRE LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021, EN DONDE SE ELEGIRÁN A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE CONFORMARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".**
- **EL "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS".**

5. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, sesión en la que se abrogó el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince y se aprobó un nuevo Estatuto.

Cabe señalar que los artículos Transitorios PRIMERO y SEGUNDO del citado Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario disponen:

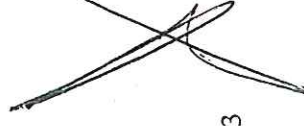
" ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.*

**SEGUNDO.** - *El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

" ...



6. Que en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la entonces denominada Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitió el instrumento denominado "ACUERDO ACU-CECEN-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXIV DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

Que del citado instrumento convocante se desprende en lo que interesa:

" ...

#### **BASES:**

##### **PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR**

**A)** Veintidós fórmulas integradas por propietario y suplente de candidatos a Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas.

**B)** Catorce fórmulas integradas por propietario y suplente de candidatos a Diputadas y Diputados Locales según el principio de Representación Proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas.

##### **SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y SEDE**

**1.-** La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa por el método de Votación universal libre, directa y secreta a la ciudadanía, se llevarán a cabo, en su caso, el día 10 de febrero del año 2019.

**2.-** La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional por el método de Consejo Estatal Electivo se llevarán a cabo a más tardar el día 16 de febrero del año 2019, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto en ejercicio de la facultad establecida por el Estatuto, emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

...

##### **CUARTA. DE LA FECHA DE REGISTRO Y SUBSANACIONES**

**1.-** Las y los aspirantes a precandidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2019, en el





Estado de Tamaulipas, se registrarán por fórmulas de propietario y suplente.

El registro se realizará únicamente ante el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en la Calle de Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, dentro del horario comprendido de las 11:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será de las 11:00 horas y hasta las 24:00 horas, aplicando los mismos horarios para el periodo de subsanación.

...

2.- El registro de aspirantes se realizará en las siguientes fechas:

Para las y los aspirantes a candidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas del día 7 al 11 de enero de 2019, con un periodo de subsanación del 12 al 13 de enero de 2019.

“ ...”

7. Que en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho el entonces de nominado Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO ACU-CEN-V/XII/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “ACUERDO ACU-CECEN-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXIV DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 INCISO Y), 148, 149, 154 DEL ESTATUTO VIGENTE; 5 NUMERAL 1, 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

8. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG1503/2018, por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo punto resolutivo primero, se determinó lo siguiente:

“ ...”



**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31<sup>[3]</sup> de la presente Resolución.

”  
...

9. El Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática fue publicado en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

10. En fecha seis de enero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE/09/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ELIGE NOMBRA Y DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL”.

11. Que el día siete de enero de dos mil diecinueve, el órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE/ENE/003/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”.

12. Que el día catorce de enero de dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente instrumento: “ACUERDO PRD/DNE25/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL, CALIFICADO, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 140, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO, NUMERAL 1 Y 4 DEL ESTATUTO”.



13. Que el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/006/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".

14. Que el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/007/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".

15. Que el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente instrumento: "ACUERDO PRD/DNE49/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LOS OTORGAMIENTOS DE REGISTRO; RESOLVER SOBRE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS DE PRECANDIDATOS Y APROBAR LAS DELEGACIONES ELECTORALES DE LOS COMICIOS INTERNOS".

16. Que el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente instrumento: "ACUERDO PRD/DNE50/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INSTRUMENTO CONVOCANTE EN SU "BASE SEGUNDA", NUMERAL 2, EN ACATAMIENTO CON LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 1, ARTÍCULO 39 NUMERAL XXII DEL



ESTATUTO VIGENTE Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 273 INCISO C) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REFORMADO EN EL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”.

17. Que en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, se celebró la Sesión de Consejo Estatal con carácter Electivo del Estado de Tamaulipas para la elección de las candidaturas a Diputados Locales por ambos principios para el proceso electoral ordinario 2018-2019.

18. Que el día treinta y uno de enero del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió diez oficios con diversa documentación anexa, signados por la Actuaría de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, mediante los cuales, se notificó a este órgano jurisdiccional partidista diez expedientes de y su respectivo Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, con las citadas constancias se integraron los expedientes **QE/TAMS/28/2019** y sus acumulados **QE/TAMS/29/2019** **QE/TAMS/30/2019** **QE/TAMS/31/2019** **QE/TAMS/32/2019** **QE/TAMS/33/2019** **QE/TAMS/34/2019** **QE/TAMS/35/2019** **QE/TAMS/36/2019** Y **QE/TAMS/37/2019**, relativos a las quejas electorales promovidas por **JESÚS CONSTANTINO SOLÍS AGUNDEZ**, **ABEL GARCÍA ESPINOZA**, **ARNOLD JORDY DEL ÁNGEL SÁNCHEZ**, **JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ ORTEGA**, **IRMA LÓPEZ ZAVALA**, **ELVIRA GARCÍA SOTO**, **DARÍANA TREJO RAMOS**, **ELIANA RAMOS GARCÍA**, **ENRIQUETA SANTANA AYALA**, **YAHAIRA LIZETH MENDO HERNÁNDEZ**, **MARÍA ISIDRA GARCÍA ESPINOZA**, **ZARMENY MICHEL GARCÍA MONTEMAYOR**, **FAVIO ELOY TAPIA RODRÍGUEZ**, **RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **JORGE LUIS ZÚÑIGA BECERRA**, **MANUEL LICONA SOLÍS**, **GUADALUPE GARCÍA ESPINOZA**, **JESÚS CORDERO CALVILLO Y ANTONIA HERNÁNDEZ SANTIAGO** quienes promueven en su calidad de militantes y aspirantes Propietarios y Suplentes a la Precandidatura a Diputados Locales por el Partido de la Revolución Democrática por el Principio de Mayoría Relativa en el Distritos Locales 3, 22, 5, 20, 4, 8, 6, 19, 8 y 19 respectivamente en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral 2018-2019 que se desarrolla endicha entidad, por “la omisión de emitir el Acuerdo de registro como Propietarios y Suplentes a la Precandidatura a la elección de Candidat@ a Diputatad@ Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 3 en el Estado de Tamaulipas respectivamente, en la contravención a la Convocatoria para la elección de las candidaturas a los cargos de elección popular, a diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Local por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019”.



2019, emitida por el Consejo Estatal de Partido en Tamaulipas"; así como en contra de diversas Bases de la Convocatoria emitida para la citada elección.

Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

**19. Acuerdo de Requerimiento.** En fecha cinco de febrero del año en curso la Presidenta de este Órgano Intrapartidario emitió un acuerdo de requerimiento dentro del expediente **QE/TAMS/28/2019** en los siguientes términos:

" ...

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Dado que del contenido de los autos del expediente al rubro citado, no se advierte la existencia del trámite establecido en los artículos 133, 135 y 143 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es procedente, remitir las constancias que integran la presente queja electoral al Órgano Técnico Electoral, con la finalidad de que de manera inmediata realice el procedimiento siguiente:

1.- Haga del conocimiento público la interposición del recurso mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en sus estrados, con el fin de que aquellos que se consideren terceros interesados puedan comparecer por escrito a dicho procedimiento a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga.

2.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, deberá remitir a esta Comisión lo siguiente:

*El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada, pertinente que obre en su poder y que estime necesario para la resolución del asunto;*

*En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y*

*El informe justificado que debe rendir el órgano responsable, por lo menos contendrá los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma de los funcionarios que lo rinden.*

**SEGUNDO.** Con independencia de lo anterior deberán remitir necesariamente a este órgano jurisdiccional la documentación que consideren pertinente para resolver la presente controversia.

**TERCERO.** La documentación que se acompañe al informe solicitado, deberá ser remitida en original o copia certificada a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, dentro del plazo referido anteriormente.

**CUARTO.** Se apercibe al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, que en caso de incumplimiento al presente acuerdo se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 38 del Reglamento Disciplina Interna, lo anterior sin menoscabo de las



medidas sancionatorias que resulten pertinentes de conformidad con el contenido del último párrafo del precepto legal en cita.

**NOTIFIQUESE** al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial, acompañando copia del recurso de queja electoral promovido por **JESÚS CONSTANTINO SOLÍS AGUNDEZ Y ABEL GARCÍA ESPINOZA**.

Así lo acordó y firma la Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) y 22 inciso b) del Reglamento de este órgano, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

”  
...

**20. Desahogo de requerimiento.** Que en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, remitió a este órgano jurisdiccional escrito mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de requerimiento señalado en el numeral antecedente, mismo en el que remite la siguientes documentales:

- Informe Justificado.
- Cedula de Notificación original.
- Razón de Retiro de Cedula de Notificación original.
- Copia certificada del “ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LA REGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.
- Copia certificada del “ACUERDO ACU-CEN-VXIII/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL



ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LA REGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 INCISO Y),148, 149, 154 DEL ESTATUTO VIGENTE; 5 NUMERAL 1 , 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

- Copia certificada del “ACUERDO PRD/DNE12/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PARA REALIZAR LOS REGISTROS DE SOLICITUDES PARA LAS PRECANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”.
- Copia certificada del “ACUERDO ACU/OTE/ENE/006/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”.
- Copia certificada del “ACUERDO ACU/OTE/ENE/007/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”.

Por lo que

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por



mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

**II. Jurisdicción.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobado conforme a la reforma estatutaria; 128, 129 fracción I, 130 incisos d) y e) del Reglamento General de Elecciones y Consultas aprobado por el 7° Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional de este Instituto Político, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver las presentes quejas electorales.

Cabe señalar que los artículos Transitorios PRIMERO y SEGUNDO del Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho disponen:

“ ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.*

**SEGUNDO.** - *El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

” ...

Por otro lado, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en lo general el instrumento identificado con la clave INE/CG1503/2018 relativo a la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, de cuyos puntos resolutivos se desprende:

“ ...

#### **RESOLUCIÓN**



**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

**TERCERO.** Se requiere al PRD para que, en un plazo de treinta días naturales, apruebe por el órgano competente para tal fin los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP. Tomando en consideración lo señalado en el considerando 28, apartado IV, último párrafo, en relación con la extinción de la potestad sancionadora.

**CUARTO.** Se tienen por analizados los motivos de inconformidad expresados en los escritos signados por Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en contra de las modificaciones realizadas al Estatuto del PRD, en los términos expresados en el considerando 4 de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se requiere a la DEPPP que una vez que sea publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación realice la inscripción correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución al Representante del PRD ante este Consejo, para que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el instituto político rijá sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en los domicilios señalados en los juicios ciudadanos respectivos.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

”

Dicho acto fue publicado en fecha veintiocho de diciembre de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación; por ende, sus efectos jurídicos comenzaron a surtir al día siguiente de su publicación, esto es, el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

De la citada resolución del Instituto Nacional Electoral se desprende en lo que interesa, el considerando 31 en los términos siguientes:



“ ...

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

**“QUINTO.** - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario.

**Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal”.

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a. CXXVIII/2015, que a rubro y letra señala:

**“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato



constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral pondera que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/02/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/06/2018
Tamaulipas	02/02/2018	

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.



**Determinación.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

”  
...

Por otra parte el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, tuvo verificativo el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación y, en su caso, declaración del quórum legal.
- II. Instalación de la sesión del Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional y aprobación del orden del día.
- III. Intervención de la Organización Nacional Extrapartidaria del PRD.
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los Reglamentos y Manuales de Procedimientos del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la Reforma al Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.
- V. Designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, en cumplimiento al transitorio SEXTO del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.
- VI. Resolutive Especial del Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto al OCTAVO transitorio del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.
- VII. Resolutive Especial del Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo al posicionamiento político de respaldo a los gobiernos emanados de este Instituto Político, y Clausura.
- VIII.

Como se advierte, en dicha sesión del Consejo Nacional se aprobó la integración de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como los Reglamentos de Procedimientos conforme a la reforma Estatutaria.

En razón de lo anterior, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer de las quejas a que se hace referencia en el apartado de resultandos y emitir la resolución correspondiente, conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto en vigor, aprobado por el XV Congreso Nacional, así como el nuevo Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; empero, respecto a las cuestiones relativas a las reglas del proceso interno de selección de candidatos deberán aplicarse las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Elecciones y Consultas aprobado por el 7° Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional; lo anterior



atendiendo a los principios de certeza y progresividad a que se hace referencia en el instrumento identificado con la clave: INE/CG1503/2018 relativo a la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", por el que se declara la procedencia Constitucional y legal del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Bajo estos principios, el mencionado Instituto concedió una prórroga a la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en las entidades en las que se está llevando a cabo un proceso electoral: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del Partido en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales, de tal suerte que las reglas del proceso electoral que nos ocupa que son aplicables son las contenidas en el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del mes de septiembre de dos mil quince así como los Reglamento General de Elecciones y Consultas aprobado por el 7° Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional; en tanto que las facultades de la actual Dirección Nacional Extraordinaria y del Órgano Técnico Electoral deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el nuevo Estatuto del XV Congreso Nacional de reciente celebración, en concordancia con las funciones del otrora Comité Ejecutivo Nacional y de la antes denominada Comisión Electoral.

Por lo que cada vez que se haga referencia al Reglamento General de Elecciones y Consultas se entenderá que es el aprobado por el VIII Consejo Nacional de este Partido y en su caso cuando se haga mención del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral, será el aprobado por el VII Consejo Nacional.

**III. Acumulación.** Que el artículo 50 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral establece, que habiendo identidad de actos y de órganos o instancias responsables procederá la acumulación de expedientes. Por lo que en el caso concreto procede la acumulación de las quejas presentadas por **JESÚS CONSTANTINO SOLÍS AGUNDEZ, ABEL GARCÍA ESPINOZA, ARNOLD JORDY DEL ÁNGEL SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ ORTEGA, IRMA LÓPEZ ZAVALA, ELVIRA GARCÍA SOTO, DARIANA TREJO RAMOS, ELIANA RAMOS GARCÍA, ENRIQUETA SANTANA AYALA, YAHAIRA LIZETH MENDO HERNÁNDEZ, MARÍA ISIDRA GARCÍA ESPINOZA,**



ZARMENY MICHEL GARCÍA MONTEMAYOR, FAVIO ELOY TAPIA RODRÍGUEZ, RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JORGE LUIS ZÚÑIGA BECERRA, MANUEL LICONA SOLÍS, GUADALUPE GARCÍA ESPINOZA, JESÚS CORDERO CALVILLO Y ANTONIA HERNÁNDEZ SANTIAGO, en tanto que existe identidad en los órganos que señalan como responsables, existe en la impugnación de los actos así como en la pretensión, por lo que se deberá acumular los expedientes **QE/TAMS/29/2019** **QE/TAMS/30/2019** **QE/TAMS/31/2019** **QE/TAMS/32/2019** **QE/TAMS/33/2019** **QE/TAMS/34/2019** **QE/TAMS/35/2019** **QE/TAMS/36/2019** Y **QE/TAMS/37/2019**, al expediente **QE/TAMS/28/2019** por ser éste el primero en la numeración al haber sido el primero que fue recibido en este órgano.

**IV. Litis o controversia planteada.** Es materia de la presente resolución, “*la omisión de emitir el Acuerdo de registro como Propietarios y Suplentes a la Precandidatura a la elección de Candidat@ a Diputat@ Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 3 en el Estado de Tamaulipas respectivamente, en la contravención a la Convocatoria para la elección de las candidaturas a los cargos de elección popular, a diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Local por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, emitida por el Consejo Estatal de Partido en Tamaulipas*”, así como en contra de diversas Bases de la Convocatoria emitida para la citada elección.

**V. Análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento.** Previo al estudio de fondo de las quejas materia de la presente resolución, este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos 144 y 145 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, o de las previstas en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria, sea que las invoquen las partes o no, por ser de estudio preferente.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio obligatorio de jurisprudencia identificado con la clave 1EL3/99, emitido por este Tribunal, de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”.

En principio, debe establecerse que este Órgano de Justicia Intrapartidaria está facultado para resolver los asuntos que son de su conocimiento, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a su disposición, atendiendo a lo dispuesto en el



artículo 137 del Reglamento de la materia y 56 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por una parte, los actores si bien impugnan algunas Bases de la Convocatoria a elección de Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por ambos Principios, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, resulta ser un hecho público y notorio que en fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión Extraordinaria del Décimo Segundo Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, se aprobaron los siguientes documentos:

- *EL "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOBRE LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021, EN DONDE SE ELEGIRÁN A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE CONFORMARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".*
- *EL "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS".*

De igual forma constituyen hechos públicos y notorios que en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la entonces denominada Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitió el instrumento denominado "ACUERDO ACU-CECEN-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXIV DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".



Y que en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho el entonces de nominado Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO ACU-CEN-V/XII/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL "ACUERDO ACU-CECEN-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXIV DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 INCISO Y), 148, 149, 154 DEL ESTATUTO VIGENTE; 5 NUMERAL 1, 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

Siendo precisamente este último acuerdo o resolutivo el acto que tornó impugnable el instrumento por el cual se establecieron las bases del proceso electoral que nos ocupa; lo anterior, en razón de que la Convocatoria aprobada por el Consejo Estatal de Tamaulipas, de conformidad con la normativa partidista, se somete a revisión por parte del órgano electoral para que este realice observaciones a la misma y a su vez, el órgano de dirección nacional del Partido debe aprobar los actos emitidos por el órgano electoral.

En este tenor, quien se considerara inconforme con las bases que se establecieron para el desarrollo del proceso interno de selección de Candidatos a Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario que se desarrolla en dicha entidad, debió impugnar el "ACUERDO ACU-CEN-V/XII/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL "ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LA REGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 INCISO Y), 148, 149,



154 DEL ESTATUTO VIGENTE; 5 NUMERAL 1, 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, fecha en la que también se publicó en los estrados del órgano de dirección nacional y en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática y en su sitio oficial de internet, consultable en la dirección electrónica: <http://www.prd.org.mx/documentos/ACU-CEN-5-12-18.pdf>.

163

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
Secretaría Técnica

**HOY**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas con quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 49 y 49 inciso g) del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, se notifica el presente instrumento y se fija en los estrados de este Órgano de Dirección Nacional, ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México; el **ACUERDO ACU-CEN-V/XII/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL "ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA." CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 INCISO Y), 148, 149, 154, DEL ESTATUTO VIGENTE'S NUMERAL 1, 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.**

ATENCIÓN: EJECUTIVO NACIONAL  
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DR. RENÉ ISRAEL SALAS MORALES  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

www.prd.org.mx

Ahora bien, debe establecerse que la normativa partidaria no prevé una forma especial de notificación de los actos y resoluciones de los órganos antes denominados Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Electoral, ahora Dirección Nacional Extraordinaria y Órgano Técnico Electoral; esto es, no se establece la obligación de dichos órganos de



notificar sus actos por algún medio en especial a quienes intervienen en el proceso electoral; por lo que quien se considere afectado en el ámbito de sus derechos estará en aptitud de presentar el medio de defensa denominado queja electoral o inconformidad según el acto a impugnar, en un plazo de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se emitió el acto que se pretende impugnar, en términos de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Dicho precepto establece el plazo para la interposición de las quejas electorales como las que se resuelven, será de cuatro días naturales contabilizados a partir del día siguiente al día en que se dicte el acuerdo o acontezca el acto impugnado; lo que en el caso de las reglas para el proceso electoral que nos ocupa, se dictó y se hizo público en estrados y en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho sin que los actores lo hayan impugnado.

Lo anterior se vincula directamente con lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento General de Elecciones y Consultas:

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

f) **Estrados: Espacio físico determinado por las instancias electorales, para la publicación de los acuerdos y resoluciones que emitan, en donde se garanticen los principios de transparencia y publicidad;**

...

**Artículo 5.** Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional tendrán la responsabilidad de organizar los procesos electorales de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional.

1. El Comité Ejecutivo Nacional tiene competencia exclusiva para aprobar los acuerdos y resoluciones, relativos a los procesos electorales internos, en los siguientes actos:

...

Los actos no señalados en el anterior listado se entenderán delegados a la Comisión Electoral. Sin embargo, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal caso esos acuerdos serán válidos y definitivos.

Cuando los proyectos de acuerdos sean aprobados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, se requerirá el aval del Comité Ejecutivo Nacional.

**Los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral serán obligatorios y publicados en cédula de notificación en los estrados y en la página de Internet de la Comisión Electoral, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.**



**Artículo 59.** La elección de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 278, 279 y 280 del estatuto, acorde al ámbito de que se trate.

...

**g)** En el caso de la listas de candidatos de representación proporcional la Comisión Electoral en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional acordará la integración final de la lista a más tardar durante los tres días siguientes al término de la sesión del Consejo Ejecutivo correspondiente, atendiendo lo relativo a la paridad de género y las acciones afirmativas, procediendo a la publicación correspondiente, **mediante sus estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral;**

**Artículo 91.** ...

La Comisión Electoral someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

**Una vez aprobado, la Comisión Electoral publicará dicho acuerdo en su página de internet y en sus estrados.**

**Artículo 97.** Los candidatos o candidatas y sus simpatizantes en la elección de integrantes de órganos de dirección y representación deberán sujetarse a las normas establecidas por el Estatuto, debiendo observar lo siguiente:

...

**e)** Dentro de los siete días siguientes al cómputo final de la elección de que se trate, cada planilla o candidato deberá presentar los comprobantes de sus gastos de campaña ante la Comisión Electoral, **misma que deberá publicarlos dentro de las 48 horas siguientes a su presentación en sus estrados y en la página de internet de la Comisión,** rindiendo un informe de esta situación al Comité Ejecutivo Nacional antes de la publicación del mismo; y

...

**Artículo 98.** Los precandidatos y sus simpatizantes en la elección interna para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas por el Estatuto y en este Reglamento, debiendo observar lo siguiente:

...

**b)** Dentro del período establecido por la Ley Electoral correspondiente, el cual será publicado por la Comisión Electoral, cada planilla, fórmula o precandidatura deberá presentar el informe y la comprobación de sus gastos de precampaña ante la Comisión Electoral, **misma que deberá publicarlos dentro de las 48 horas siguientes a su presentación por estrados y en la página de internet de la Comisión,** rindiendo un informe de esta situación al Comité Ejecutivo Nacional antes de la publicación del mismo;

**Artículo 106.** El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, **ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días antes de la jornada electoral en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral,** y de ser posible en los domicilios que ocupen los Comités Ejecutivos del Partido a nivel estatal y municipal.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional omita aprobar el acuerdo respectivo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, la Comisión Electoral realizará su emisión y su publicación.

**La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, publicando en definitiva el número, ubicación e integración de las casillas**



aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional; y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación

**Artículo 107.** Para la emisión del voto, la Comisión Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

...

b) El orden de ubicación de los participantes se definirá por sorteo, realizado por la Comisión Electoral en sesión pública, convocando para tal efecto a los representantes de los contendientes, **publicando en sus estrados y su página de internet la fecha, hora y lugar donde se celebrará dicho sorteo.** De dicha sesión la Comisión Electoral informará al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 119.** La sesión de Cómputo iniciará a las doce horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, en las instalaciones de la Comisión Electoral o en los lugares que tenga a bien definir el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al siguiente procedimiento:

...

En cualquier tipo de elección interna, sea del ámbito nacional, estatal o municipal, la **Comisión Electoral de manera obligatoria publicará en su página de internet y en sus Estrados todos y cada uno de los cómputos que lleve dentro de los procesos electorales e informará al Comité Ejecutivo Nacional en la fecha en que realice esta actividad.**

**Artículo 133.** Las quejas electorales se interpondrán ante el órgano responsable del acto reclamado y de forma excepcional ante la Comisión Nacional Jurisdiccional en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado.

El órgano responsable al recibir la queja electoral, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

...

b) Hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en **los estrados respectivos** o por cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad del escrito.

**Artículo 143.** El escrito de queja electoral o inconformidad se interpondrá ante el órgano responsable del acto y de forma excepcional ante el órgano competente para resolverlo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado.

La Comisión Nacional Jurisdiccional lo remitirá dentro de un plazo no mayor de 24 horas al órgano electoral que corresponda, **quienes lo harán público por sus estrados**, cumpliendo las reglas de publicidad establecidas en el artículo 133 de este ordenamiento.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos invocados, es posible deducir que el medio de comunicación entre la antes denominada Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y los candidatos, precandidatos o representantes es a través de sus estrados y de la página de Internet de dicho órgano electoral o en su caso en el sitio oficial del Partido de la Revolución Democrática.



Es de explorado derecho que en materia electoral, mediante la publicación en los estrados se participen del conocimiento de las partes vinculadas con el proceso electoral, los acuerdos o resolutivos relacionados con éste a efecto de que quien se estime afectado en sus derechos interponga el medio de defensa procedente.

Asimismo, se publican los actos y acuerdos que se relacionan con la puesta en marcha de los medios de impugnación partidarios a efecto de que quienes se consideren terceros interesados hagan valer sus derechos dentro de los plazos que otorga la norma; lo anterior atendiendo a los principios fundamentales de defensa, igualdad y debido proceso, puesto que nadie debe recibir una resolución que involucre su esfera de derechos sin haber por lo menos tomado conocimiento de la causa.

Se estima que cuando la norma prevé una forma especial de notificación se parte del hecho de que la persona a notificar resulta cierta o determinada, tal es el caso de las quejas contra personas, medio de defensa regulado por el Reglamento de Disciplina Interna cuyo procedimiento incluso exige al impetrante, proporcionar nombre y domicilio de la persona a quien hace imputaciones a efecto de notificarle y correrle traslado. En este caso, la notificación personal se apoya en el hecho de que los sujetos vinculados que intervienen en ese tipo de procedimiento, tienen una relación jurídica en un plano de igualdad, esto es, existe un nexo jurídico que los vincula y ese tipo especial de notificación constituye la noticia cierta del hecho que uno de los participantes de esa relación, hace saber o pone de manifiesto al otro a través del emplazamiento.

Caso contrario en los medios de defensa de índole electoral como los que se resuelven, respecto de los cuales el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios relativos a los requisitos que son menester para la validez de las notificaciones practicadas a través de los estrados, actividad mediante la cual, de conformidad a la normatividad anteriormente citada, se comunica sobre la presentación de un medio de impugnación con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario a efecto de que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o beneficie y si lo considera contrario a sus intereses pueda hacer valer sus derechos en los términos de lo que establece la norma compareciendo con calidad de tercero interesado.

Así, el presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados radica en la existencia de un vínculo jurídico entre el órgano partidista emiteente del acto o resolución que se comunica y el sujeto indeterminado al que se dirige; en la especie, ese nexo queda establecido entre el órgano electoral y los candidatos, o precandidatos o sus representantes quienes se encuentran inmersos en el proceso electoral dado su interés por participar en el mismo.



Por lo anterior, no resultaría válido aducir una fecha del conocimiento del acto distinta a la de su publicación en los estrados y sitio de internet, pensar lo contrario implicaría la transgresión al principio de certeza de los actos electorales pues cada promovente podría aducir a voluntad, una fecha distinta para establecer el punto de partida para la contabilización del plazo de cuatro días naturales para impugnar sin importar que incluso, se hayan superado etapas del proceso electoral.

De ahí resulta una carga procesal para candidatos, precandidatos y representantes de acudir a la sede del órgano de dirección nacional, del órgano electoral o de cualquier otro órgano vinculado en el proceso electoral, para imponerse del contenido de sus actuaciones mediante la lectura de los elementos que se fijen al efecto en el lugar destinado para ese fin.

Lo anterior se insiste, obedece a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un proceso electoral, por lo que se considera que derivado de esa vinculación, los candidatos, precandidatos o sus representantes están en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas a través de los estrados del órgano electoral, máxime si la norma no establece una forma de notificación especial.

Sirve de apoyo a lo vertido en párrafos anteriores el contenido de la siguiente Tesis de Jurisprudencia, la cual, en la especie, debe ser interpretada a *contrario sensu*:

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (Legislación del Estado de Coahuila).**- La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emiteente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijen al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito *sine qua non* para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila, donde se prevén las notificaciones por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades



jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de octubre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-159/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de octubre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-156/99.—Partido de la Revolución Democrática.—5 de noviembre de 1999.—Unanimidad de seis votos.

Revista *Justicia Electoral* 2000 suplemento 3, páginas 18-19, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/99.

**NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).**- Si bien la notificación y publicación guardan similitud con los fines que persiguen, que es la difusión de ciertos actos procesales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, les concede ciertos rasgos distintivos que repercuten en sus efectos jurídicos. De la normatividad de la materia, en particular del artículo 37, se desprende que, la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse. Por otro lado, pese a que la ley adjetiva en estudio no brinda una concepción jurídica específica de la palabra publicación, atendiendo a la experiencia, debe entenderse que el empleo de dicho término corresponde al de uso común y generalizado. De esta forma, publicación, en la acepción que importa, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hacer "notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos", noción que coincide con el "conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos", que se atribuye al término publicidad (Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 1687). Así, cuando los artículos 38 y 41 de la ley en cuestión hablan de publicidad y publicación, destacan que el propósito es el de informar a la ciudadanía en general, de determinados documentos o actuaciones jurisdiccionales, recogiendo así un principio jurídico-político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del pueblo mismo, del que se deriva que los destinatarios de tales actuaciones no son sólo (aunque sí directamente y en primera instancia) las partes del litigio, sino también la ciudadanía del país en general. No en vano, el artículo 16 constitucional exige la motivación y fundamentación de los actos por



parte de la autoridad competente, imperativo que desempeña una función técnico-jurídica, para favorecer los recursos y el consiguiente control de las instancias superiores, y otra de talante democrático o social, para permitir el control de la opinión política. De lo anterior se desprende, que tanto la notificación como la publicación son comunicaciones de los actos procesales, que se diferencian porque aquélla atiende, principalmente, al principio del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; de igual forma, a través de ella es posible instar la comparecencia al proceso de un particular o una autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación; así como también, por su conducto, la actuación jurisdiccional surte debidamente sus efectos, para su cumplimiento, produciendo el conocimiento suficiente para que, quien cuente con la legitimación e interés suficientes, pueda legalmente oponerse a la misma. En tanto, por los alcances que pretende, la publicación se perfila más bien como manifestación del principio de publicidad que rige ciertos procedimientos jurisdiccionales, encaminado a permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios jurisdiccionales, similar a las previstas en el artículo 20, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 30, tercer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, por mencionar sólo unos ejemplos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-198/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de octubre de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-Secretaría: Lilitana Ríos Curiel. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 100-101, Sala Superior, tesis S3EL 053/2001.

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSIÓN POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVE UNA FORMA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA (Legislación del Estado de Oaxaca y similares).** Si en términos de lo previsto en los artículos 70 y 141, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral debe ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, entre otros, de "los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine", así como "la relación de nombres de los candidatos y los partidos y coaliciones que los postulen" y "las cancelaciones del registro o sustituciones de candidatos", no es dable admitir que dichos acuerdos se tengan por debidamente notificados a través de instrumentos de notificación distintos al expresamente indicado, previstos en el capítulo contencioso del propio ordenamiento electoral (verbigracia, cédula fijada en estrados), ya que éstos atienden a una diversa razón jurídica. En efecto, en tanto que los diferentes tipos de notificación previstos dentro del título del código electoral local destinado a los medios de impugnación, obedecen a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un procedimiento jurisdiccional, en tratándose de la comunicación de un acto administrativo de la autoridad electoral impera una situación distinta, pues consiste en la emisión, por parte de dicha autoridad, de un acuerdo que se hace del conocimiento público, por primera vez, a través del órgano oficial de difusión del gobierno del estado. Por tanto, resulta evidente que no podría pararle perjuicio a un ciudadano, la notificación practicada a través de cédula fijada en estrados, de un acuerdo dictado por la autoridad electoral administrativa, en virtud de que, además de no encontrarse vinculado a un procedimiento derivado



de la presentación de un medio de impugnación, no habría estado en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas por la autoridad responsable a través de estrados.

Sala Superior. S3EL 107/2001

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2001. Irma Betanzos Toledo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar

Así, se puede concluir que los quejosos no podrían aducir el desconocimiento del "ACUERDO ACU-CEN-VXII/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL "ACUERDO ACU-CECEN-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXIV DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 INCISO Y), 148, 149, 154 DEL ESTATUTO VIGENTE; 5 NUMERAL 1, 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Así, los artículos 132 y 142 del Reglamento General de Elecciones y Consultas disponen:

**Artículo 132.** Los escritos de queja electoral deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se dictó el acuerdo o aconteció el acto que se reclama.

**Artículo 142.** Durante el proceso electoral interno todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en este Reglamento.

Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

...

Los citados preceptos establecen que el plazo para la interposición de los medios de defensa de índole electoral es de cuatro días naturales el cual se contabilizará a partir del día siguiente a aquél en que se dicte el acuerdo o acontezca el acto que se impugna.



Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha abundado en torno al tema de las etapas del proceso electoral, haciendo referencia a que cualquier infracción que se hubiese suscitado dentro de una de las etapas del proceso, debe impugnarse dentro de la etapa respectiva, con base en el principio de definitividad y para garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales. Las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

En la especie, por un lado los actores se manifiestan inconformes respecto de diversas bases de la Convocatoria aprobada para la elección que nos ocupa.

Por otro lado, ya quedó establecido que el acto que debieron impugnar se emitió y publicó en estrados y en el sitio oficial del internet del Partido de la Revolución Democrática en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho.

En esta virtud, los actores debieron presentar el medio de impugnación respectivo dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ello ocurrió, esto es, del día **cuatro al siete de diciembre de dos mil dieciocho**.

De ahí que en la especie, se actualice el supuesto normativo a que se refiere el inciso e) del artículo 144 del Reglamento General de Elecciones y Consultas:

**Artículo 144.** Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

...

e) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

...

Debiendo enfatizar que la improcedencia de mérito se deriva del incumplimiento por parte de los actores, de la carga procesal que les constriñe de presentar el medio de impugnación, dentro del plazo establecido en la normativa interna para tal efecto; lo anterior es así, ya que presentaron sus respectivos escritos vía Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, según se desprende de las constancias de autos, siendo que en esa fecha era evidente que se estaba fuera del plazo establecido.

De ahí que resulte **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA**, la queja que hacen los actores respecto a diversas Bases de la Convocatoria a elección de Candidatos a



Diputadas y Diputados Locales por ambos Principios, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, con respecto a la aludida omisión que los actores atribuyen al órgano electoral del Partido de la Revolución Democrática, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que derive en su desechamiento, por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria procede al estudio del agravio en cuestión a la luz de lo planteado por los quejosos y de la valoración de sus pruebas ofrecidas, en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, en razón a que esta Comisión tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas, unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

**VI. Estudio de fondo.** Los quejosos se duelen de *“la omisión de emitir el Acuerdo de registro como Propietarios y Suplentes a la Precandidatura a la elección de Candidat@ a Diputad@ Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 3 en el Estado de Tamaulipas respectivamente, en la contravención a la Convocatoria para la elección de las candidaturas a los cargos de elección popular, a diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Local por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, emitida por el Consejo Estatal de Partido en Tamaulipas”.*

Por lo que este órgano jurisdiccional intrapartidario, procede al respectivo, lo que podría realizarse en un orden distinto al planteado en razón de que dicho método no afecta los derechos de los quejosos, ya que se atenderán cabalmente todas y cada una de las cuestiones que hicieron valer. En la especie, se realizará de manera conjunta en razón de que se trata del mismo tipo de escrito en todas y cada una de las quejas, por lo que los planteado resulta idéntico en todos los casos.

A mayor abundamiento resulta aplicable a lo anterior el contenido de la siguiente Jurisprudencia:

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque



no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados. Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.-Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.-29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.-Partido Revolucionario Institucional.-11 de enero de 1999.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.-Partido Revolucionario Institucional.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 5-6, Sala Superior, tesis S3ELJ04/2000.

La parte actora ofreció como pruebas las siguientes:

- Copia simple del “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS”.
- Copia simple del acuse de recibo de solicitud de registro como precandidatos de cada uno de los actores.
- La Instrumental de Actuaciones
- La Presuncional Legal y Humana.

Por otro lado, el órgano Electoral del Partido remitió las siguientes documentales:

- Copia certificada del “ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LAS REGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



- Copia certificada del "ACUERDO ACU-CEN-V/XII/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL "ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LA REGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 INCISO Y),148, 149, 154 DEL ESTATUTO VIGENTE; 5 NUMERAL 1 , 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

- Copia certificada del "ACUERDO PRD/DNE12/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PARA REALIZAR LOS REGISTROS DE SOLICITUDES PARA LAS PRECANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".

- Copia certificada del "ACUERDO ACU/OTE/ENE/006/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".

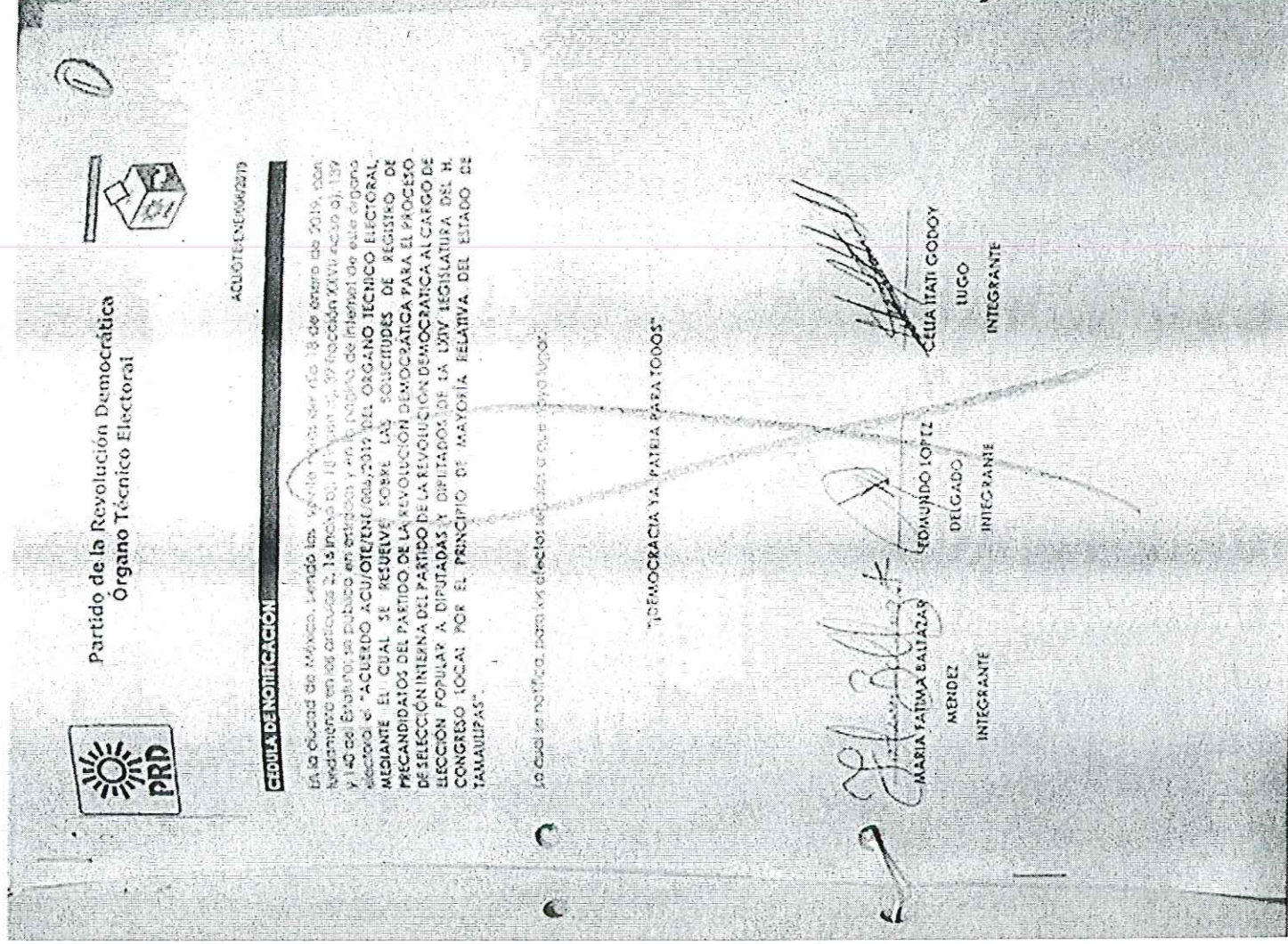
- Copia certificada del "ACUERDO ACU/OTE/ENE/007/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV



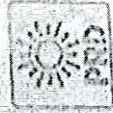
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”.

De las citadas constancias se advierte, que contrario a lo que aducen los quejosos, si se emitió y publicó el acuerdo de otorgamiento de registro como Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el proceso electoral ordinario 2018-2019 que se lleva a cabo en el Estado de Tamaulipas.

En lo que interesa, se tiene plena certeza de la emisión y publicación de los dos últimos acuerdos mencionados en el punteo anterior (ACU/OTE/ENE/006/2019 y ACU/OTE/ENE/007/2019), lo que ocurrió según las constancias de autos, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve:







Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral



ACUOTENENCIAS

ACUERDO ACU/OTEN/007/2018 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN ACUPLA A DEPUTADOS Y DIPUTADOS BY LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Con fundamento en el artículo 11 de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política Electoral, entre otros, lo dispuesto por el Artículo 41, respectando la creación del Instituto Nacional Electoral (INEE), y el reconocimiento de los órganos locales de elección.

Con fecha 23 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LOPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LOPP).

En los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, y en sesión aprobó los términos al Estatuto y, por única ocasión, designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.

En el febrero 19 de diciembre de 2018, se aprobó el RESOLUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Y con el fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG/1803/2018, en el Consejo General del Partido Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la cual es consistente con el artículo 31 de la Constitución.

21) Los candidatos mencionados, según lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Documentales a las que se concede valor probatorio pleno en tanto que otorgan plena convicción de que el órgano electoral si se pronunció sobre las solicitudes de registro recibidas de los aspirantes a precandidatos a Diputados Locales en el Estado de Tamaulipas y dicha determinación fue publicada para conocimiento de los interesados en participar en el proceso electivo y para la militancia en general, en los estrados del órgano electoral, por lo que en esta parte deberán tenerse por hechas como si a la letra se insertaran, las consideraciones vertidas en el numeral V de esta resolución, referentes a las reglas de notificación y publicación de los actos emitidos por los órganos del Partido durante los procesos electorales.



Por lo que la queja relativa a "la omisión de emitir el Acuerdo de registro como Proprietarios y Suplentes a la Precandidatura a la elección de Candidat@ a Diputad@ Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 3 en el Estado de Tamaulipas respectivamente, en la contravención a la Convocatoria para la elección de las candidaturas a los cargos de elección popular, a diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Local por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, emitida por el Consejo Estatal de Partido en Tamaulipas", resulta **INFUNDADA**.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación de los expedientes **QE/TAMS/29/2019 QE/TAMS/30/2019 QE/TAMS/31/2019 QE/TAMS/32/2019 QE/TAMS/33/2019 QE/TAMS/34/2019 QE/TAMS/35/2019 QE/TAMS/36/2019 Y QE/TAMS/37/2019**, al expediente **QE/TAMS/28/2019** por ser éste el primero en la numeración al haber sido el primero que fue recibido en este órgano, en los términos establecidos en el considerando III de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo vertido en el considerando V de la presente resolución, se desechan por improcedentes las quejas **QE/TAMS/28/2019, QE/TAMS/29/2019, QE/TAMS/30/2019, QE/TAMS/31/2019, QE/TAMS/32/2019, QE/TAMS/33/2019, QE/TAMS/34/2019, QE/TAMS/35/2019, QE/TAMS/36/2019 Y QE/TAMS/37/2019** respecto del agravio relativo a las Bases de la Convocatoria a elección de las Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputadas y Diputados Locales por ambos Principios para el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** En términos de lo vertido en el considerando VI de la presente resolución, se declaran infundadas las quejas **QE/TAMS/28/2019, QE/TAMS/29/2019, QE/TAMS/30/2019, QE/TAMS/31/2019, QE/TAMS/32/2019, QE/TAMS/33/2019, QE/TAMS/34/2019, QE/TAMS/35/2019, QE/TAMS/36/2019 Y QE/TAMS/37/2019** respecto del agravio relativo a la omisión del Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática de emitir el acuerdo mediante el cual se-resuelven las solicitudes de registro de Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a



Diputadas y Diputados Locales por ambos Principios para el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

**JESÚS CONSTANTINO SOLÍS AGUNDEZ Y ABEL GARCÍA ESPINOZA (QE/TAMS/28/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**ARNOLD JORDY DEL ÁNGEL SÁNCHEZ Y JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ ORTEGA, (QE/TAMS/29/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**IRMA LÓPEZ ZAVALA Y ELVIRA GARCÍA SOTO, (QE/TAMS/30/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**DARÍANA TREJO RAMOS Y ELIANA RAMOS GARCÍA, (QE/TAMS/31/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**ENRIQUETA SANTANA AYALA Y YAHAIRA LIZETH MENDO HERNÁNDEZ, (QE/TAMS/32/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**MARÍA ISIDRA GARCÍA ESPINOZA Y ZARMENY MICHEL GARCÍA MONTEMAYOR, (QE/TAMS/33/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**FAVIO ELOY TAPIA RODRÍGUEZ Y RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, (QE/TAMS/34/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**JORGE LUIS ZÚÑIGA BECERRA Y MANUEL LICONA SOLÍS, (QE/TAMS/35/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

**GUADALUPE GARCÍA ESPINOZA Y JESÚS CORDERO CALVILLO, (QE/TAMS/36/2019)**, y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.



**ANTONIA HERNÁNDEZ SANTIAGO (QE/TAMS/37/2019), y/o AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en autos.

A la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática**, en su domicilio oficial.

Al **Órgano Técnico Electoral**, en su domicilio oficial.

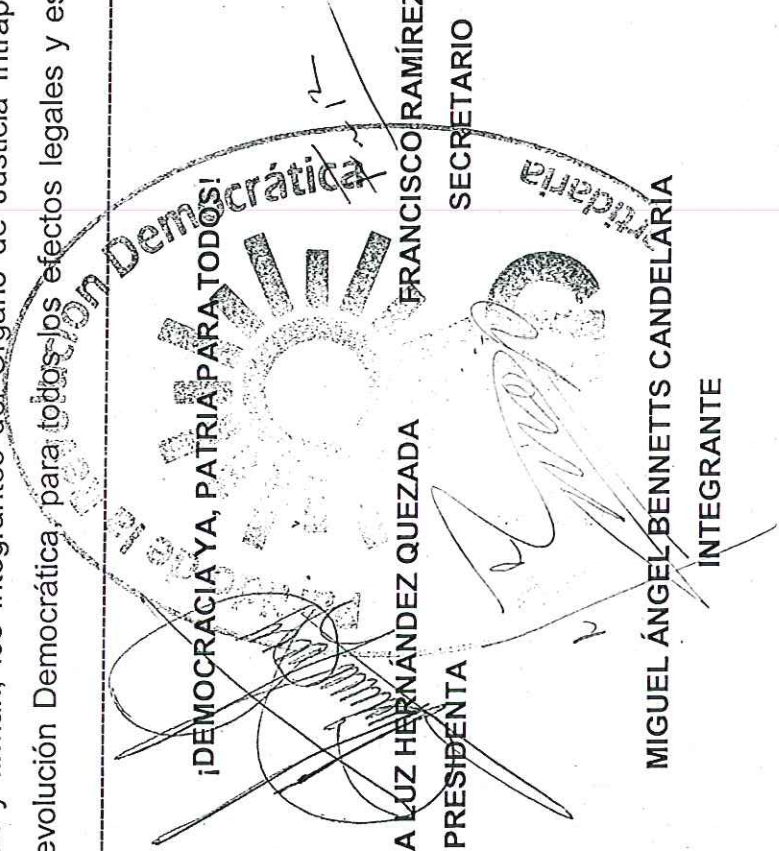
Infórmese de la emisión de la presente resolución a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SM-JDC-9/2019, SM-JDC-10/2019, SM-JDC-11/2019, SM-JDC-12/2019, SM-JDC-13/2019, SM-JDC-14/2019, SM-JDC-15/2019, SM-JDC-16/2019, SM-JDC-17/2019 y SM-JDC-18/2019** en cumplimiento a los respectivos Acuerdos Plenarios de Reencauzamiento de fecha treinta de enero del año en curso dictados en dichos expedientes, primero vía correo electrónico a la cuenta [cumplimiento.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimiento.salamonterrey@te.gob.mx) y posteriormente remitir copia certificada de la presente resolución y constancias de notificación por el medio más rápido.

Además fíjese copia de la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional partidista para efectos de su publicidad.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para ~~todos~~ los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.-----

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA**  
PRESIDENTA

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ**  
SECRETARIO



**MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA**  
INTEGRANTE